

Señor
ANONIMO
No reporta

Decisión empresarial No. 1683877 emitida el día 8 de julio de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1750630 del día 24 de junio de 2025

CONTESTACIÓN

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, Petición **3015312025**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 3015312025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: SANDRA PATRICIA PULIDO ALFEREZ

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

SEÑORES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
ATN: SR. CARLOS FERNANDO GALAN
ALCALDE MAYOR BOGOTÁ

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
ATN: SRA ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN

EAAB RESPONSABLE DE LA RONDA CANAL SAN FRANCISCO

ASUNTO: INSEGURIDAD SRS EAAB RESPONSABLE : NI 7 DÍAS OTRA VOLQUETADA DE ESCOMBROS RONDA CANAL SAN FRANCISCO AL OCCIDENTE CR 68D ENTRE CL 21A Y CL 22A 2025-06-18 FWD: NI UN DÍA PARA ATENDER DENUNCIA: GRACIAS A CIUDADLIMPIA POR PROTEGER ECOSISTEMA CANAL RONDA SAN FRANCISCO 2025-06-11 FWD: SOS INSEGURIDAD SRS EAAB / SDA / CAI GRANJAS / CAI SALTIRE / COREMCO PETICION CIUDADANA INSEGURIDAD POR ESCOMBROS ARROJADOS SOBRE LA RONDA DEL CANAL SAN FRANCISCO: DAÑO AMBIENTAL CONVIRTIERON LA RONDA DEL CANAL SAN FRANCISCO RIO VICACHA EN CR 68D AVCONSTITUCION ENTRE CL21A Y DIG22A AL OCCIDENTE /LOCALIDAD DE FONTIBON EN ESCOMBRERA

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1750630**.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio.



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

1. **INFORMAR:** Que se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS